



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ – ANTIOQUIA

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 1996-00664 - 00
Proceso	Simulación Escritura
Demandante	Janeth María Jaramillo y otros
Demandado	Alicia Ruiz de Jaramillo y otro
Decisión	Ordena levantamiento de medida cautelar

ANTECEDENTES

1: En el presente asunto, a través de auto del 14 de noviembre de 1996¹ se ordenó la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 034-0007132, 034-0022228, **034-0030079**, 034-0000988, 034-0004897, 034-0002247, 034-0030078 y 034-0030076, cuya titularidad recaía en la señora Alicia Ruiz Jaramillo y el inmueble 034-0001688 en cabeza de Ramón Antonio Jaramillo Pérez, todos inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo y comunicada a través de oficio 731 del 14 de noviembre de 1996².

2: A través de oficio del 30 de enero de 1997³ la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo informó que registró la inscripción de la demanda sobre los inmuebles 034-0000988, 034-

¹ 01CuadernoPrincipal, folio 92

² 01CuadernoPrincipal, folio 93

³ 01CuadernoPrincipal, folio 98

0001688, 034-0007132, 034-0022228, 034-0030076, 034-0030078 y **034-0030079**; las demás matrículas no se asentó la medida por no estar en cabeza de los demandados.

3: A través de auto del **10 de septiembre de 1997⁴** se decretó **la perención del proceso ordinario** promovido por Janeth María Jaramillo y otros en contra de la sucesión de Alicia Ruiz de Jaramillo y otro, **ordenándose en el numeral segundo de la misma providencia el levantamiento de la inscripción de la demanda** efectuada en los folios de las matrículas inmobiliarias determinadas en el libelo introductorio. (No hay evidencia de haberse librado los oficios del levantamiento de la medida).

4: En julio de la presente anualidad⁵ el señor William Diez Escobar en calidad de representante legal de la empresa Agropecuaria El Caporal S.A.S, posterior al pago del arancel judicial solicitó el levantamiento de las medidas cautelares del oficio 731 de 1996 con proceso 641, 663 y 664.

5: Mediante auto del 18 de agosto de 2022 se requirió al solicitante a fin que informara el interés que el asistía para solicitar el levantamiento de la medida cautelar y explicara la relación de la matrícula 034-38914 ahora 008-43123, con los folios sobre los cuales se ordenó la medida.

6: El 13 de septiembre hogaño⁶ informó que la matrícula inmobiliaria 008-43123 figura a nombre de los señores Escobar Piedad y Diez Escobar Williams, pero nada dijo sobre el segundo requerimiento, razón por la cual a través de auto del 15 de noviembre⁷ se negó lo solicitado.

⁴ 01CuadernoPrincipal, folio 141

⁵ 02MemorialSolicitudLevantamientoMedida

⁶ 05SolicitudLevantamientoMedidaCautelar

⁷ 06NievaLevantamientoMedida

7: No obstante lo anterior, los señores Piedad Diez Escobar y Williams Diez Escobar, poseedores del inmueble identificado con matrícula **008-43123** explicaron la génesis de este folio de matrícula pues en principio no se avizoraba la relación directa con la orden de inscripción de demanda ordenada sobre los inmuebles de folios 034-0004896, 034-007132, 034-0022228, **034-0030079**, 034-000988, 034-0004897, 034-0002247, 034-0030078 y 034-0030076.

Explicaron los interesados que la matrícula número de folio **034-38914 ahora 008-43123** (inmueble sobre el que se solicita levantar la medida cautelar), deriva de uno de mayor extensión cuyo folio de matrícula era **034-30079 (folio de matrícula sobre el cual en el año 1996 se ordenó la inscripción de la demanda), ahora matrícula 008-40922.**

CONSIDERACIONES

1: Compendiado el acontecer procesal, y explicado tanto el interés que le asiste a los peticionarios, como el origen del folio de la matrícula sobre el cual se pretende el levantamiento, observa esta agencia que, en el presente asunto tal como se señaló en el numeral 3 de los antecedentes, **ya se ordenó el levantamiento de la inscripción de las demandas**, distinto es, que a la fecha no se haya puesto en conocimiento de la Oficina de Instrumentos Públicos dicha decisión.

Así pues, **encuentra esta judicatura procedente acceder a lo requerido**, razón por la cual se ordena librar oficio destinado a la oficina de Instrumentos públicos de Apartadó, a fin que se comunique el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre los folios número **034-30079** ahora **008-40922** y 034-0000988, 034-0001688, 034-0007132, 034-0022228, 034-0030076, 034-

0030078, lo cual se comunicó a través de oficio número **731 del 14 de noviembre de 1996**⁸, cuya titularidad por aquella época estaba en cabeza de la señora Alicia Ruiz de Jaramillo y Ramón Antonio Jaramillo Pérez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3aadfaf5badfa6026d303676c76b97c6f34b807b6b0ffe9a8a5de48b7c31922**

Documento generado en 12/12/2022 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ 01CuadernoPrincipal-folio93



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2012-00226 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Orlando Botero
Demandado	Jorge Alfredo Chamorro Botero y otro
Decisión	Pone en conocimiento rendición cuenta

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la rendición de cuentas presentado por la secuestre designada y abogados S.A.S, correspondiente desde el 1 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 para lo que estimen pertinente visible en archivo "63MemorialRendiciónCuentas"¹ del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 63 CuadernoPrincipal Exp dig

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b34d184c8b73418e0a00a9d82b704b86c37294bd43c0ddc790a052f227007c1**

Documento generado en 12/12/2022 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00080-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías
Demandado	Alirio Galván Quintero
Asunto	Aprueba Liquidación crédito

En el presente asunto, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación del crédito practicada por Banco de Bogotá, visible en archivo "0081MemorialLiquidaciónCrédito"¹ del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo0081CuadernoPrincipal

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5590022ce65ca37eec1eba22c5e6f8959b4a07cc1f2121ad3e60b5948de8e70c**

Documento generado en 12/12/2022 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00035-00
Proceso	Ejecutivo - efectividad de la garantía real-
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Herederos indeterminados de Ramsés Escobar Henao
Decisión	Se ordena levantar medida cautelar

En el presente asunto, ante solicitud expresa de la parte demandante, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble – vehículo automotor- de placas IML679 dispuesta en auto del 24 de marzo de 2022, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo N 064 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1486e133ed965e8c4a12214cd1b46fdc4853029a53d0f49040d7fe5953f0989b**

Documento generado en 12/12/2022 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05045 31 03 001 2022-00053 00
Proceso:	Ejecutivo – Efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandados:	Ovidio Antonio Yarce Oquendo
Decisión:	Ordena Oficiar, incorpora y pone en conocimiento

En el presente asunto, el apoderado de la demandante solicitó se oficie al Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó, a fin que se allegue a esta agencia judicial el auto de apertura de la sucesión con radicado 050453184001**20210015700**, del causante Ovidio Antonio Yarce Oquendo, así como los registros civiles de Nacimiento o de matrimonio de quienes tengan vocación hereditaria para efectos de vincularlos en el presente coercitivo.

En consecuencia, y por ser procedente **SE ACCEDE** a lo peticionado. Líbrese por secretaría del despacho el correspondiente oficio.

De otro lado, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Apartadó que dio cuenta del cumplimiento del registro del embargo sobre la matrícula inmobiliaria número **008-71853¹**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 028 del C01principal Exp dig.

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2321c120ffb9c9a7e483e79442f4a531d099e11f5c70c3285585c88fc004a**

Documento generado en 12/12/2022 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05045 31 03 001 2022-00122-00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Félix Andrés Murillo Blandón
Demandado:	Oscar Mario Jiménez y Previsora S.A.
Decisión:	Corre traslado de objeción al juramento estimatorio.

En el presente asunto, cumplido el requerimiento hecho en providencia anterior¹ y toda vez que el juramento estimatorio fue objetado por parte de Previsora S.A²., se le concede al extremo demandante el término de (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ 013AutoRequiereDemandante&Previsora

² 015MemorialRtaRequerimiento&ContetaciónDemanda&Anexos

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02b8e9d68957a14f04116fe9fc560a8d59b787ee3417550d4acf94b2a9d4c01**

Documento generado en 12/12/2022 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00283 -00
Proceso:	Restitución de tenencia de Contrato de leasing
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Consumax de Urabá S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda de restitución de tenencia a fin de que el extremo actor subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** Indicará el lugar donde se hallan ubicados o circulando actualmente los vehículos objeto de restitución. Así mismo, precisará en cuál de los bienes involucrados en la demanda se basa para escoger el juez competente, según el fuero del numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.
- 2.** Aportará la constancia que el poder fue otorgado desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil del demandante; lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.** Enviará en simultáneo al correo electrónico del demandado y al despacho judicial, copia de la demanda junto con esta providencia

y la subsanación, requisito señalado en el inciso 5° del artículo 6° de la precitada norma.

Para todo lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220226d660c8735e7e2933a69b5eaf0c6f4d4fc964c4c0ed5401e477eb798d9f**

Documento generado en 12/12/2022 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2022-00178 00
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Maribel Correa Pino y otros
Demandados:	Trans Tour Valle LTDA. y otros
Decisión:	Convoca a audiencia inicial

En el presente asunto, vencido el término de traslado a los demandados quienes guardaron silencio, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, de forma virtual o en su defecto presencial con quienes deseen esta modalidad, en la cual en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia

en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia presencial al acto público, informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

No obstante, **SE REITERA** que queda abierta la posibilidad de comparecencia **PRESENCIAL** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, respecto de los sujetos procesales que opten por esta alternativa, caso en el cual deberán informarlo con anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0db0748a473e673d8862b41b0bbf9a035491d60574ff4442329f601114285b2**

Documento generado en 12/12/2022 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>